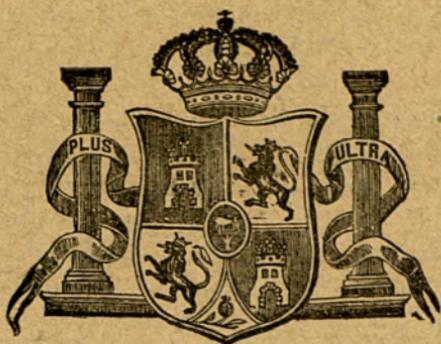


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

|                 |                |
|-----------------|----------------|
| Por un año....  | 17'50 pesetas. |
| Por seis meses. | 9'10 »         |
| Por tres id.... | 4'90 »         |



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                  |             |
|------------------|-------------|
| Por un año....   | 20 pesetas. |
| Por seis meses.  | 10'65 »     |
| Por tres id....  | 6 »         |
| Números sueltos. | 0'25 »      |

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 222.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Instruido expediente de defraudación del Timbre del Estado contra una Sociedad de recreo por no haber presentado á la visita de inspección que se le giró los talonarios de los recibos de cuotas mensuales correspondientes á años anteriores al de la visita, alegando que habian sido quemados en cumplimiento de acuerdos de la Sociedad:

Considerando que las disposiciones vigentes en la materia no obligan á esta clase de Sociedades á conservar tales documentos, como tampoco autorizan á suponer faltas é imponer penalidad alguna que no se deduzca de hechos plenamente acreditados:

Considerando que por no estar obligadas las Sociedades y Empresas á que se refiere el caso 3.º del artículo 179 de la ley del Timbre vigente á conservar durante cierto tiempo sus documentos para la fiscalización del impuesto, resultan difíciles de comprobar las defraudaciones, con perjuicio de la renta; y

Considerando que, sin lesionar los intereses de las indicadas Sociedades ni oponer dificultades á su vida normal, puede y debe establecerse, sin obstáculo legal alguno, que las mismas vienen obligadas á conservar durante un año los documentos sujetos al impuesto, corrigiéndose así esta deficiencia de los preceptos reglamentarios,

que hace imposible la comprobación y el descubrimiento de gran número de defraudaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta central administrativa del Timbre y lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que las Sociedades comprendidas en el caso 3.º del art. 179 de la vigente ley del Timbre deben conservar durante un año la documentación sujeta á este impuesto, á los efectos de su fiscalización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1898.—J. Lopez Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas durante el período de recaudación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser esta la base para la confrontación de lo recaudado, como así lo habia sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante, al cumpli-

mentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudación del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1834 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre 1839, en lo referente á la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1393:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniegue la admisión del período de recaudación voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargarles de la recaudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la instrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debi-

da comprobación con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de año económico ya terminado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices reservando á este el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitársele á dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurridos los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1834 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, invite á dichas Corporaciones para que en término de tercero día se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquellas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los

Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al núm. 7.º del art. 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1893.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(De la Gaceta núm. 219.)

## GOBIERNO CIVIL.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Probo Perez Alvaro, vecino de Aranda, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de La Esperanza, en término del pueblo de Covides, Ayuntamiento del Valle de Mena, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa que habita D. Felipe Tuesta, y desde él se medirán direccion Norte 100 metros y se fija la primera estaca; de esta, direccion Este 150 metros y se fijará la segunda; de esta, y en direccion Sur se medirán 400 metros y se pondrá la tercera; de esta, direccion Oeste se medirán 300 y se pondrá la cuarta; de esta, direccion Norte se medirán 400 metros y se pondrá la quinta; de esta direccion Este se medirán 150 y se colocará la sexta; con lo cual quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Agosto de 1898.

Rafael Perez Alcalde.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don

Juan José Umarán, vecino de Bortedo (Valle de Mena), en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Maura, en terreno común ó vecinal, término del pueblo de Bortedo, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Sotovalle, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina bajera que mira al Norte de la rotura ó finca de la propiedad de D. Francisco Estoril, vecino de Bortedo; desde esta en direccion Norte y atravesando una carretera vecinal se medirán 500 metros, donde se pondrá la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 50 colocando la segunda; desde esta en direccion Norte se medirán 300 colocando la tercera; de esta en direccion Oeste se medirán 400 colocando la cuarta; de esta en direccion Sur se medirán 300 colocando la quinta; de esta en direccion Este se medirán 350 metros hasta llegar á la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Agosto de 1898.

Rafael Perez Alcalde.

## PESAS Y MEDIDAS.

### Circular.

Con fecha 2 de Octubre último se puso en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico que, sospechando el Ingeniero Fiel Contraste que en las equivalencias entre las medidas usadas antiguamente en esta provincia y las legales del sistema métrico-decimal, publicadas de Real orden por la referida Direccion el año 1886, la media cántara, tipo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, no coincidiera con 705 litros, conforme aparece en aquella publicacion; cumpliendo órdenes de aquel Centro se le remitió la expresada media cántara, y después de haberse verificado por la Comision permanente de pesas y medidas las operaciones necesarias para determinar la equivalencia de la dicha media cántara de Burgos con relacion al sistema métrico-decimal,

empleando los dos tipos correspondientes al Archivo de Alcalá de Henares y al del municipio de Burgos, se encontró como término medio de las respectivas experiencias 785 litros, debiendo, por lo tanto, ser esta la equivalencia correspondiente á la susodicha media cántara y no la de 705 litros que figura en la publicacion de las tablas antes señaladas.

Lo que hago público por medio de la presente circular para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia de mi mando.

Burgos 9 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Debiendo procederse á la formacion del expediente informativo correspondiente á la carretera de tercer orden de Aranda á Tórtoles, seccion de Aranda á Villalba, y su prolongacion á la estacion de aquella villa en el ferrocarril de Valladolid á Ariza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando un plazo de 30 días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 10 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

## INVESTIGACION TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE HACIENDA.

Habiendo cesado en el día de ayer en el cargo de Investigador de Hacienda de esta provincia Don Agustin Rodriguez y Garcia, y tomado posesion con esta fecha de igual cargo D. Eusebio Alvarez Bodega, se hace público para conocimiento de las autoridades todas, recordándoles la obligacion que tienen de prestar al último de dichos funcionarios los auxilios necesarios, siendo entre otras su mision la de descubrir, por todos los medios que estén á su alcance, las ocultaciones en todos los tributos al Tesoro.

Burgos 9 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Investigacion, Pascual Godo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda.—P. S., Juan Argenti.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 2 de Septiembre próximo á las once de

la mañana se venderán en pública subasta las fincas embargadas á Antonio Diez Medina, para pago de las costas en causa que se le siguió por lesiones, cuyas fincas son las siguientes:

*En jurisdiccion de Cerezo Riotiron.*

La tercera parte de una casa en la calle de Santa Agueda, núm. 10, tasada en 25 pesetas.

Una huerta de celemin y medio, en Mata Prado, en 20.

Y una heredad de 1 fanega, en Lomilla Alta, en 15.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. No existen ttulos de propiedad y el rematante no tendrá derecho en ningun tiempo á exigir del Juzgado mas que testimonio de la adjudicacion.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 5 de Agosto de 1898.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, José Lopez.

### Requisitoria.

D. Eduardo Villarragut Orduña, segundo Teniente de la quinta compañía del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de la Lealtad, número 30, Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emiliano Garcia Moral, soldado de la segunda compañía del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de la Lealtad número 30, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena; señas particulares ninguna; natural de Burgos, distrito del 6.º Cuerpo, de oficio estudiante, de veintidos años, once meses y tres dias de edad, soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe principal de este Regimiento se le sigue con motivo de haber desertado el día veinticinco de Julio de 1893, bajo aperecimiento de que si no compareciese en el referido plazo, sea declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á todos los

agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado Emiliano García Moral, y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, Cuartel de Infantería del Regimiento de la Lealtad, número 30, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Burgos á 4 de Agosto de 1898.—Eduardo Villarragut Orduña.

#### Requisitoria.

D. Angel Palacios Ortiz de Bustamante, primer Teniente del tercer Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente transmitido contra el artillero Juan Nieto Lanza por la falta grave de primera desercion simple:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Juan Nieto Lanza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Burgos en el cuartel de San Pablo, que ocupa el tercer Regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la plaza de Burgos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia. Burgos 7 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, Angel Palacios.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista de Jurados sorteados por la Sala de gobierno en sesion celebrada en el día 13 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1899.

#### Partido judicial de Miranda de Ebro.

##### Cabezas de familia.

Eugenio Cantera Castillo, Altable.  
Severiano Ruiz Zabala, id.  
Cecilio Miñon Alonso, Ameyugo.

Isidro Garoña Arin, id.  
Gabriel Arbe Zaita, Añastro.  
José Ogueta Moraza, id.  
Baldomero Gil Martínez, Ayuelas.  
Andrés Pinillos Fuente, id.  
Calixto Angulo Orive, Villanueva Soportilla.  
José Barron Diez, id.  
Luis Gomez Ortiz, id.  
Vicente Valencia Berjo, Portilla.  
Pascual Guinea Vesga, Buggedo.  
Pedro Cantera Presa, Encio.  
Francisco Aostri Orive, Miranda de Ebro.  
Marcelino Alcántara, id.  
Manuel Angulo Saez, id.  
Pío Azagra Landivar, id.  
Pablo Argomaniz Montoya, id.  
Alberto Arce Garriga, id.  
Romualdo Arbaizar Ruiz, id.  
Pedro Angulo Orive, id.  
Casimiro Arbaizar Cárcamo, id.  
Luis Alonso Ayalde, id.  
Ecequiel Arnaiz Burgos, id.  
Guillermo Arroyuelo Arce, id.  
Cesáreo Arnaiz Medina, id.  
Pedro Anuncibay Garcia, id.  
José Ayo Rodriguez, id.  
Eusebio Bornachea Campo, id.  
Pedro Bodegas Arroyuelo, id.  
Antonio Beltran Martínez, id.  
Julian Bodega Silanes, Montañana.  
Casimiro Cadiñanos Perez, Miranda de Ebro.  
Ruperto Cerezo Perez, id.  
Braulio Cadiñanos Barron, id.  
Juan Clemente Barrio, Ircio.  
Manuel Cantera Vela, Miranda de Ebro.  
Faustino Calvo Gallarza, id.  
Eusebio Cárcamo Arbaizar, id.  
Lope Cillero Sabando, id.  
Juan Cruz Burgos, id.  
Lorenzo Cortazar y Lorenzo, id.  
Anacleto Calvo Gallarza, id.  
Pedro Cadiñanos Pinedo, id.  
Zoilo La Serna, id.  
Gil Diez Leza, id.  
Manuel Dulanto Silanes, id.  
Juan Dulanto Dulanto, id.  
Castor Escudero Espiga, id.  
Teodoro Espiga Tobalina, id.  
Anacleto Erquiaga Cabañas, id.  
Vicente Fernandez Muñichaga, id.  
José Fernandez Bastida, id.  
Toribio Fernandez Bastida, Valverde.  
Guillermo Gomez Barredo, Bardauri.  
Ramon Guinea Gomez, Suzana.  
Dionisio Garcia Pinedo, Guinición.  
Santos Guinea Gomez, Bayas.  
Martin Gonzalez Arbaizar, Miranda de Ebro.  
Saturio Guinea Gonzalez, id.  
Gregorio Garcia Palacios, id.  
Angel Gomez Perez, id.  
Adolfo Garcia Rozas, id.  
Juan Guinea Cortazar, id.  
Romualdo Gonzalez Calvo, id.  
Atanasio Gomez Alegria, id.  
Gerónimo Gamarra Busto, id.  
Isidoro Garcia de la Torre, id.  
Gregorio Gordejuela Tobalina, id.  
Nicanor Gil Narbona, id.  
Eloy Yerro Cameno, Bardauri.  
Gerónimo Iriarte Elorza, Ircio.  
Tomás Hernando Presa, Miranda de Ebro.

Ignacio Lecona Juan, id.  
Bernabé Yebenes Hoyon, id.  
Pedro Lopez Gonzalez, id.  
Juan Lopez Fernandez, id.  
Natalio Lopez Truchuelo, id.  
Juan Lagos Herranz, id.  
Pablo Lopez Ramirez, id.  
Antonio Leguerica Isasi, id.  
Nemesio Lopez Campo, Valverde.  
Leandro Montijo Tobalina, Guinición.  
Leon Mediavilla Terradillos, Miranda de Ebro.  
Nicolás Madariá Busto, id.  
Feliciano Perez Gil, id.  
Juan Pinedo Gonzalez, id.  
Francisco Perea, id.  
Telesforo Pascual y Diez, id.  
Vicente Perez Argumedo, id.  
Cipriano Peña Ullibarri, id.  
Manuel Peña Lozano, id.  
Aquilino Pinedo Fuente, id.  
Pedro Perez Martinez, id.  
Felipe Perez Arce, Valverde.  
Dionisio Perez Bodegas, San Miguel.  
Lino Pinedo Fuente, Suzana.  
Severiano Rodriguez Bárcena, Miranda de Ebro.  
Raimundo Ortiz de Zárate, id.  
Santos Ruiz Angulo, id.  
Mario Ruiz Ortiz, Suzana.  
Pedro Saez Barcina, Miranda de Ebro.  
Gregorio Saez Martinez, id.  
Ciriaco Sanjuan, id.  
Juan Sabando Manzanos, id.  
José Urquijo Agustino, id.  
Ciriaco Ventosa Leon, id.  
Victor Villasante Cruz, id.  
Benito Villarreal Vesga, id.  
Marcos Villanueva Dulanto, id.  
Esteban Zabala Fontecha, id.  
Gaspar Alonso Agudo, id.  
Julian Bocos Quintana, id.  
Pedro Campo Ruiz, Miraveche.  
Lino Gonzalez Ruiz, id.  
Andrés Gomez Ortiz, id.  
Pío Lopez Fernandez, id.  
Juan Lopez Fernandez, id.  
Andrés Pereda Oviedo, Silanes.  
Juan Ruiz Saez, Miraveche.  
Pedro Saez Alonso, id.  
Julian Arce Solorzano, Oron.  
Sixto Perez Arnaez, id.  
Luis Arenas Echemaitte, Pancorvo.  
Florentino Alonso Murga, id.  
Julian Busto Clemente, id.  
Manuel Calvo Sobron, id.  
Alvaro Cid Quintanilla, id.  
Felix Clemente Murga, id.  
Miguel Fonca Oribe, id.  
Meliton Lopez Ruiz, id.  
Pedro Morquecho Varona, id.  
Eugenio Oribe Bernal, id.  
Lino Ansolegui Prado, Puebla de Arganzon, id.  
Gregorio Corcuera Mendoza, id.  
Pedro Lopez Roman, id.  
Felipe Corcuera Perea, id.  
Leonardo Ordoño Pinedo, id.  
Antonio Salcedo Montoya, id.  
Andrés Urruchi Urruchi, Santa Gadea del Cid.  
Cecilio Mardones Ayala, id.  
Emeterio Angulo Pinedo, id.  
Juan Alonso Pinedo, id.  
Miguel Arin Garoña, id.  
Santiago Izarra Uria, id.

Esteban Cerezo Varona, Santa Maria Rivarredonda.  
Pedro Cerezo Fonca, id.  
Niceto Diez Arroyuelo, id.  
Felix Gonzalez Vesga, id.

#### Capacidades.

Lorenzo Cuezva Bastida, Altable.  
Esteban Cuezva Blanco, id.  
Genaro Lopez Varona, id.  
Santos Arnaiz Clemente, id.  
Francisco Gomez Calvo, Ameyugo.  
Juan Torre Frias, id.  
Pascual Frias Celada, id.  
Victor Torre Gonzalez, id.  
Juan Diez Paredes, id.  
Nicolás Bastida Lete, Añastro.  
Lorenzo Castillo Turiso, id.  
Domingo Diaz Susaeta, id.  
Florentino Gonzalez Parra, id.  
Hilarion Lopez Murga, id.  
Juan Portillo Ibañez, id.  
Isidro Morales Ruiz, id.  
Andrés Ruanas Guinea, id.  
Luis Martinez Osaba, Ayuelas.  
Juan Leiba Santiago, id.  
Baltasar Vega Manzanos, id.  
Juan Balmaseda Vitoria, id.  
Apolinar Izarra Gonzalez, Bozoo.  
Domingo Zárate Barron, id.  
Facundo Manzanos Urecho, id.  
Jacinto Ruiz Angulo, id.  
Luis Bujó Artiguez, id.  
Toribio Avin Perez, id.  
Serafin Ortiz Barron, id.  
Felipe Arin Uria, Buggedo.  
Juan Ortiz Valle, id.  
Jacinto Sabando Truchuelo, id.  
Calixto Valle Hernani, id.  
Juan Hernando Presa, id.  
Benito Val Hernani, id.  
Anselmo Moriana Garcia, Encio.  
Bruno Angulo Lopez, id.  
Cirilo Samaniego Samaniego, id.  
Eugenio Arce Solorzano, id.  
Pedro Leiba Santiago, id.  
Pío Martinez Garcia, id.  
Matias Arbaizar Cárcamo, Miranda de Ebro.  
Feliciano Cantero Lanciego, id.  
Miguel Giral Sasé, id.  
Juan Espiga Tobalina, id.  
Juan Gallego Herrera, id.  
Saturnino Martinez Fernandez, id.  
Santiago Ruiz Loizaga, id.  
Gaspar Aliende Ruiz, Miraveche.  
Manuel Castillo Medina, id.  
Julian Campo Lopez, id.  
Hilario Campo Cornejo, id.  
Pedro Fernandez Lopez, id.  
Saturnino Fernandez Perez, id.  
Eugenio Luñana Lopez, id.  
Alejandro Lopez Marroquin, id.  
Francisco Lopez Alamo, id.  
Pedro Mallaina Fernandez, id.  
Felipe Ruiz Arnaiz, id.  
Bonifacio Ruiz Lopez, id.  
Bruno Ruiz Alonso, id.  
Gregorio Saiz Alonso, id.  
Bernardo Arce Solórzano, Oron.  
Bruno Perez Manzanos, id.  
Agustin Abecia Guinea, id.  
Pedro Antoñano Roman, id.  
Francisco Fontecha Sabando, id.  
Zoilo Manzanares Guinea, id.  
Santiago Martinez Sojo, id.  
Pablo Sabando Fuente, id.  
Patricio Sojo Torre, id.  
Santiago Velez Caño, id.

Victoriano Alonso Alonso, Pancorvo.

Gregorio Castillo Foncea, id.

Ricardo Grisaleña Arnaiz, id.

Aureliano Morquecho Arbide, id.

*Escuela especial de Veterinaria de Leon.*

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1898-99 estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles.

Para matricularse en el primer año de la carrera se necesita acreditar con certificación de Instituto de 2.ª enseñanza, tener aprobadas las siguientes asignaturas: Latin y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Algebra y Geometría, según se dispone por la Real orden del 7 de Octubre de 1896.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la segunda quincena de Agosto para la época de Septiembre, y en la primera de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1898.—P. O. del Sr. Director.—El Secretario, Joaquin Gonzalez y Garcia.

*Alcaldia de Torregalindo.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender durante el actual año económico, ó tres si conviniere, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 15 y 24 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Torregalindo 4 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ibrillos para los días 14 y 21, á las diez, respecto de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, sal y carnes de cerda, lanares y vacunas, á la venta exclusiva.

*Alcaldia de Villalba de Duero.*

Segun me comunica el vecino de esta villa Julian de la Cámara,

ha desaparecido el día 2 del actual de este término municipal una bura de su propiedad y de las señas siguientes: de 11 años, alzada 5 cuartasy media, pelo pardo con una raya negra por el lomo y sin herrear. Se ruega á la persona que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño.

Villalba de Duero 4 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Venancio Parra.

*Regimiento infanteria de La Lealtad, núm. 30, 2.º Batallon.*

Relacion nominal de los individuos regresados de Ultramar, agregados á este Batallon, que en el mes de la fecha cumplen los cuatro meses de licencia, por lo que son llamados á incorporacion.

Soldado Eulogio Gonzalez Garcia, de Cuculina.

Id. Cosme Palacios Marin, Campolara.

Id. Placido Ruiz Garcia, Robledo.

Id. Nicolás Zorrilla Huidobro, Medina de Pomar.

Id. Evelio Garcia Pablo, Lerma.

Id. Romualdo Santamaria, Ciruelos.

Id. Vicente Moreno Vallejo, Rivorredan.

Id. Victor Romero Delgado, Peñaranda.

Id. Manuel Vitores Zúñiga, Bascuñuelos.

Id. Virgilio Sandino Gonzalez, Iglesias.

Id. Pedro Fernandez Alonso, Fuentebureba.

Id. Juan Gonzalez Sainz, Manzanedo.

Id. Bonifacio Moreno Lázaro, Villoruebo.

Id. Anastasio Lopez Lopez, Lovillo de Loras.

Id. Benito Palacios Carreira, Aranda.

Cabo Julian Saiz Iglesias, de Quintanilla.

Soldado Benigno Gutiez Gutiez, de Peones.

Id. Federico Merino Lázaro, Quintanilla del Agua.

Id. Fausto Alvarez Acero, Revilla Vallejera.

Id. Fernando Perez Diez, Quintanilla Santa Gadea.

Id. Cipriano Pablo Hernando, Los Tremellos.

Id. Felix Santamarta, Barrenos.

Id. Lucio Aren Garcia, Fuente Acha.

Id. Angel Llete Guerrero, Cuesta Rey.

Id. Cecilio Ortega Cuesta, Villanueva.

Id. Tomás Lorga Rojo, Quintana del Prado.

Id. Wenceslao Perez Sadornil, Luimos.

Id. Vicente Saez Ibañez, Munilla.

Id. Tomás Jorge Martinez, Fresneda.

Cabo Timoteo Riaño Riaño, de Cerezo.

Soldado Julian Gutierrez Bascare, Las Hormazas.

Id. Marcos Adrian Abad, Villarmon.

Id. Melchor Delva Albillos, Gumiel. Id. Tomás Muñoz Porres, Covarrubias.

Id. Francisco Lirio Anton, de Castrogeriz.

Cabo Teófilo Mejilla Alonso, Torres.

Id. Teófilo Gutierrez Palacios, Melgar de Fernamental.

Soldado Manuel Valle Auraza, de Mirandez.

Id. German Yeguez Alonso, Santa Maria del Campo.

Id. Eulogio Ruiz Ruiz, Robredo.

Id. Cecilio Santamaria, Moncalvillo.

Id. Salustiano Gonzalez Castrillo, Hinestrosa.

Id. Nicasio Sigüenza Muñoz, Aranda de Duero.

Id. Antonio Bueno Martinez, Mahamud.

Id. Roman Esteban Haro, La Horra.

Id. Juan Bonell Lopez, id.

Id. Cipriano Frias Mesilla, Pancorvo.

Id. Jacinto Perez Pedrostan, Camedro de la Sierra.

Cabo Eliseo Martinez Velez, de Burgos.

Soldado Eduardo Navales Laga, de Castresana.

Id. Hermenegildo Hernandez Saggasta, Fresnillo de las Dueñas.

Id. Meliton de la Horra Fernandez, San Martin de Rubiales.

Id. Vitores Saez Saldo, Burgos.

Id. Salvador Martinez Murga, Añastro.

Id. Gregorio Garcia Fuentes, San Millan de Juarros.

Id. Adelaído Diez del Rio, Almiellos.

Id. Lázaro Hernando Revilla, Arauzo de Torre.

Id. Angel Saiz Perez, Santa Gadea de Alfoz.

Id. Felix Acueste Villorde, Villoridio.

Id. José Arribas Cautierro, Burgos.

Id. Juan Arranz Frias, Gumiel del Mercado.

Cabo Eloy Lopez Garcia, Revilla de Cabrian.

Soldado Raimundo Monca Fernandez, Melgar de Fernamental.

Burgos 2 de Agosto de 1898.—El Comandante Mayor, Bernardino Garcia.—V.º B.º = El Coronel, Lubian.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

EL COMERCIO DE JOAQUIN NAVARRO, Plaza Mayor, 30,

se ha trasladado á los números 35 y 36 de los mismos portales de la Plaza Mayor, local que ocupó la relojería de Inclán.

En dicho comercio encontrará su numerosa clientela los artículos siguientes:

Cristales planos, quincalla, loza, porcelana, cristalería, batería de cocina, lampistería, perfumería, lavabos, paraguas, sombrillas, abanicos, bastones, hules, anteojos, armas

de fuego, cuchillería, navajas, bandejas, cafeteras rusas y doble circulación, tijeras, candeleros y objetos para el culto divino, coronas fúnebres, papel y sobres, guitarras, acordeones, lanas y estambres, capillería, esponjas, pulverizadores, termómetros clinicos, artículos de ortopedia, bisutería, tiras bordadas, puntillas y fajas, paquetería, géneros de punto, gorros de bautizo, zapatillas y botas suizas, chanclos de goma, impermeables, artículos de caza, objetos de escritorio, tubos, espejos, cubiertos, calzado para niños, juegos portiers, molduras para cuadros, plumeros, dominós, guantes de cabritilla y ante, naipes, loterías, juegos de ajedrez y tresillo, cestas y maletas para viaje, estufas copas-braseros, coqueas, caloríferos, jaulas, cepillería, aparatos eléctricos, tulipas, pantallas y bombillas, portamonedas, petacas y carteras, novedades en juguetes y artículos de fantasía para regalo, timbres y accesorios para instalaciones eléctricas, y multitud de artículos del reino y extranjeros.

Precios sin competencia. 1-3

**MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, MÉDICO-OCULISTA.**

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los días de once á una.

Gratis á los pobres. 5

**OCULISTA**

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 44, 3.º, izquierda.

Consulta gratuita todos los días de once á doce y no gratuita de doce á dos. 1

**LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES, sucesor de Inclán,**

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos 1

**Cueros de buey.**

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 2

**Dr. Reina. OCULISTA.**

Calle de Almirante Bonifaz, 17, 3.º, derecha.

Estará en Burgos desde el 1.º de Agosto hasta el 15 de Septiembre. 11